

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00052 00

Subsanada en tiempo y por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL VARGAS SUÁREZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P., mediante el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 *ibídem*, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días (*art. 369 del C.G.P.*).

3.- EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL VARGAS SUÁREZ** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre los bienes objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

4.- Para los efectos del numeral anterior, en vista de las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020, por Secretaría, **INCLUIR** en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos correspondientes.

5.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50C-1278997** conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

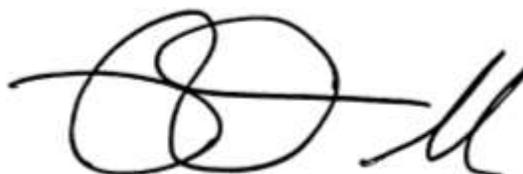
6.- Por Secretaría y conforme el inciso 2º del num. 6º del art. 375 *ibídem*, **INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del mismo articulado. En el oficio inclúyase la dirección de los bienes inmuebles, el número de folio Inmobiliario y los números de Cédula Catastral aducidos por el demandante.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 151 y s.s. del C.G.P., el amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Con base en lo anterior, de conformidad con el art. 153 *ibídem* y las afirmaciones del demandante, que se entienden prestadas bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que aquel no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso, en consecuencia, el Despacho **CONCEDE** el amparo pobreza solicitado.

En ese sentido, reconoce a la abogada **LUZ MARY RINCÓN DUARTE**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 19 de marzo de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 015 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3871b04378834ad1094a9df900c229deabd95b1f208616dd9e78134183d28a**

Documento generado en 18/03/2021 04:33:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .